CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00191, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda dentro del término establecido para ello.
Auto Inadmite: 01 de noviembre de 2022.
Término: cinco (5) días. 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2022.
El apoderado allegó escrito el día 10 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.
LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00191-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900528910-1
DEMANDADO: LUZ ANGELA VELASCO QUINTETO CC. 52.220.159

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y la subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores y a favor de la entidad acreedora, por lo que se librará el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022,

J4PMCH

corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que *"los documentos se aportarán al proceso en original o en copia"* y que las partes *"deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada*", el juzgado considera que ante la regulación establecida en la Ley 2213 de 2022 y la implementación de la justicia digital, justifica no allegar físicamente el pagaré, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlos y ponerlos a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en Derecho; se resolver en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DECHINCHINÁ** – **CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora **LUZ ÁNGELA VELASCO QUINTERO (52.220.159)** y en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA (NIT. 900528910-1),** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($2.933.083)** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 50107, suscrito el 11 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2022.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($329.092),** por concepto de intereses corrientes de financiación causados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el 21 de octubre de 2022.

J4PMCH

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 22 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, advirtiendo que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndolesque disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presenteprovidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174d87697d38518e29a5ebd524f1c4297b88d9eefd541ff436b1636e852c41d0**

Documento generado en 15/11/2022 03:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica